

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Circular ordenando preces.—El día del Papa.—Circular general de ingresos y gastos de la Obra Pia de la Propagación de la Fe en el año 1935.—S. C. del Concilio. Sobre la provisión de la Canonía Lectoral.—S. P. A. Officium de indulgentiis — Dirección general de P. y D. del Estado: sobre inscripción indebida en un Convento en el Registro Fiscal.

CÓRDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Sábado 1 de Febrero de 1936

AÑO LXXIX



NÚM. II

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

Circular ordenando preces

Ante la proximidad de la contienda electoral, en la que se ventilan asuntos de tan grave transcendencia como el ser o no ser de la patria temporal, y aun el de la propia Iglesia de Jesucristo en nuestra querida España, es deber de los que Dios ha constituido Pastores de las almas, levantar la voz para advertir a todos los encomendados a su custodia del gravísimo peligro inminente y de los medios de conjurarlo. «Ante la amenaza de males tan graves,—escribe el Papa Pío XI en su Encíclica «Dilectissima Nobis» al Episcopado de España—recomendamos de nuevo a todos los católicos españoles que, dejando a un lado recriminaciones, y subordinando al bien común de la patria y la religión todos los otros ideales, se unan todos con grande disciplina en la defensa de la fe para alejar el mal que amenaza la misma sociedad civil».

No son estas palabras del Sumo Pontífice sino un eco de las mismas palabras de Dios: Recordemos lo que dice el Salmista: «Nisi Dominus custodierit civitatem frustra vigilat que custodit eam». Si Dios no estuviere con nosotros, estériles resultarán todos nuestros esfuerzos; y a Dios hemos de traerlo hacia nosotros con súplicas confiadas pero insistentes; y bueno será que tales súplicas vayan avaladas con penitencias, ayunos, mortificaciones... Pero no hemos de contentarnos con la sola oración y plegaria al Señor, en cuyas manos están los corazones todos de los hombres; porque en el orden admirable de la Providencia divina, quiere el mismo Señor que pongamos a contribución el esfuerzo tenaz y perseverante de nuestra propia diligencia.

Y, pues lo que se ventila en la contienda próxima es algo que está

muy por encima de los partidos políticos, algo que está vinculado a la permanencia del Catolicismo en nuestra patria, es de todo punto necesario que los católicos se olviden de todas las diferencias de matices políticos para acordarse únicamente de que son católicos, y juntos en apretado haz, combatir contra el común enemigo en defensa de los sagrados ideales: patria y religión. Que este vínculo de perfecta caridad sea la mejor recomendación de las plegarias que elevemos al Todopoderoso, recordando la promesa de Jesucristo: «Dondequiera que estuvieren dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy Yo en medio de ellos». Ha llegado la hora de trabajar mucho y de orar mucho. A este fin ordenamos:

1.º) Todos los días se recitará en la santa Misa la colecta «Pro quacumque tribulatione» señalada en el Misal Romano con el número 13, hasta tanto que se reúnan las nuevas Cortes.

2.º) Todos los fieles de nuestra Diócesis elevarán insistentemente preces al Altísimo, particularmente asistiendo al santo sacrificio de la Misa y recitando el santo rosario, a ser posible, delante del Santísimo expuesto; y haciéndose acompañar tales actos de piedad con penitencias y mortificaciones, según a cada uno su propia devoción le dictare, para más aplacar al Señor y tenerle propicio.

Córdoba, 27 de Enero de 1936.

† **Adolfo**, OBISPO DE CÓRDOBA.

EL DÍA DEL PAPA

Preparémonos, mis amados hijos, para celebrar el próximo día 12, la hermosa fiesta que la gran familia cristiana ha consagrado con la sintética y expresiva fórmula del «Día del Papa», es decir, el día de nuestro dilectísimo Padre y Pastor, el día del supremo Jefe de la Iglesia, del vigilantísimo Maestro de la Verdad, del Vicario de Cristo en la tierra.

Nuestro amor al Papa se identifica con nuestro amor a la Iglesia que se levanta sobre la roca granítica del Papado como baluarte inmovible de nuestra fe en medio de las vacilaciones y apostasías del mundo, y espléndido faro que alumbra nuestros pasos a través del error y la iniquidad de este encrespado mar de la vida. «La historia de la civilización—decía Donoso Cortés—es la historia del Cristianismo; la historia del Cristianismo es la historia de la Iglesia, y la historia de la Iglesia es la del Pontificado».

Cuantos honores tributemos al Papa los tributamos a Jesucristo, porque «Pedro vive en Cristo», dice San Agustín, dando a entender, en la admirable concisión de la frase, la presencia y actuación divina de Jesucristo a través de la persona augusta del Romano Pontífice. Y San Francisco de Sales añade de modo más tangible: «En el Pontífice

blanco está presente Jesús que habla, como en la Eucaristía está presente Jesús que calla».

Todo lo que hagamos por el Papa lo hacemos por nosotros mismos, puesto que de él fluyen a nosotros las oleadas de vida divina que riegan y fertilizan el campo de nuestras almas y las hermosean con flores de virtudes y frutos de buenas obras.

En Pío XI saludamos a toda la serie de soberanos de esta dinastía sagrada, la más antigua, gloriosa y fuerte de la historia. La dinastía de los Papas se remonta sin interrupción ni obscuridad por Benedicto XV hasta León X en los tiempos modernos; por León X hasta San Gregorio VII en la edad media; por San Gregorio VII hasta San Silvestre al salir de la Iglesia de las Catacumbas bajo la paz de Constantino; por San Silvestre hasta San Pedro que lleva el Cristianismo a Roma bajo el imperio de Cálígula; por San Pedro hasta Jesucristo que dirigiéndose a este pescador en las riberas del lago Tiberiades le dice y en su persona a todos sus sucesores: *Tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.*

He aquí, amadísimos hijos, los títulos que nos obligan a rendir en tan señalada fiesta al Augusto Pontífice un homenaje de veneración a su dignidad, de admiración a sus virtudes, de adhesión a sus divinas enseñanzas, de rendida obediencia a su autoridad suprema y de viva gratitud a sus incontables beneficios.

No dudamos, de que todos, sin excepción alguna, daréis en el próximo «Día del Papa» esclarecidas pruebas de vuestros arraigados sentimientos de fe; devoción y amor a la Iglesia y al Romano Pontífice, tomando parte en los siguientes actos que, como en años anteriores, dirigirán nuestros celosos cooperadores.

En todas las parroquias de la Diócesis se tendrán el día 12 Comuniones generales, y por la tarde un ejercicio piadoso ante el Santísimo solemnemente expuesto, rogando por las intenciones y necesidades del Papa.

Las Asociaciones religiosas y personas particulares que puedan hacerlo, han de procurar enviar al Sumo Pontífice, por conducto del Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Nuncio en Madrid, telegramas de adhesión y amor.

Es de desear, que las Comunidades todas de la Diócesis, y señaladamente las dedicadas a la enseñanza, celebren actos análogos, inculcando en el espíritu de sus educandos el alcance de esta fiesta y la respetuosa veneración que deben profesar al Romano Pontífice.

Por lo que a nuestra Santa Iglesia Catedral se refiere, determinaremos, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, los actos que han de celebrarse en el «Día del Papa».

Córdoba, 27 de Enero de 1936.

† **Adolfo**, OBISPO DE CÓRDOBA.

(Las precedentes circulares léanse al pueblo fiel).

Cuenta general de ingresos y gastos de la Obra Pia de la Propagación de la Fé en el año de 1935

Ingresos

			<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Parroquias de Córdoba:</i>				
Catedral.	Recaudadora,	D. ^a Trinidad Benavente.	.	15'10
El Salvador.	»	Srta. Carmen Porras	.	87'60
San Juan.	»	D. ^a Dolores Cañuelo	.	67'80
San Nicolás.	»	Srta. Pilar Pequeño	.	33'80
San Miguel.	»	Srta. Cándida Courtoy	.	70'00
<i>Arciprestazgos:</i>				
Priego.	Corresponsal,	D. ^a Trinidad García	.	216'00
Posadas.	»	» Elvira Guzmán	.	5'00
Pozoblanco.	»	» Eladia Moreno	.	169'00
Bujalance.	»	» Celedonia Marín	.	30'80
Castro.	»	» Carmen Jiménez.	.	72'00
Montilla.	»	» Felisa Valderrama	.	274'05
Hinojosa.	»	» Magdalena Flores	.	67'60
<i>Donativos:</i>				
Del Excmo. Sr. Obispo en las Juntas de Mayo y Diciembre			.	50'00
De la Sra. Presidenta en las mismas Juntas			.	50'00
Suman los ingresos.			.	<u>1.209'35</u>

Gastos

En la Parroquia del Salvador, dos Misas en los días de las Juntas y gratificaciones a los sacristanes.	.	20'00
Total de gastos.	.	<u>20'00</u>

Resumen

Importan los ingresos	.	1.209'35
Idem los gastos	.	20'00
Queda a favor de la Obra.	.	<u>1.189'35</u>
Ingresado en C/c de D. ^a María de la Concepción Vall y Diego, del Banco Hispano Americano en Madrid; S/ resguardo de la Sucursal de dicho Banco en esta, n. ^o 83706, de esta fecha.	.	1.189'35
Saldo igual.	.	<u>00'00</u>

Córdoba 11 de Enero de 1936.—La Tesorera, *Angela Riobóo, Viuda de Ortíz*.—La Presidenta, *Elisa Enríquez, Viuda de Riobóo*.—
V.^o B.^o † **El Obispo.**

Sagrada Congregación del Concilio

Sobre la provisión de la Canongía Lectoral

Por el interés que encierra—dice el Boletín de Valladolid, del que le tomamos—publicamos el siguiente Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, dado con motivo de la provisión de la Canongía Lectoral de esta S. I. Metropolitana, como respuesta a las preces formuladas por el Excmo. y Rvmo. Prelado.

Dice literalmente: «Prot. n. 4880/35 Sacra Congregatio Concilii. Beatissime Pater. Archiepiscopus Vallisoletanus in Hispania ad S. V. pedes humillime provolutus exponit; nuperrime in Capitulo Metropolitano ob mortem Canonici Theologi beneficium hoc vacasse, cujus collatio ex can. 403 et 399 ad Episcopum pertinet et sine concursu: cum autem in dioecesis nullus sit Clericus insignitus gradibus academicis in Sacra Scriptura ad normam Motu proprio 27 aprilis 1924, Orator postulat dispensationem in favorem dom Faustini Herranz Manso, Canonici Metropolitanae qui propter qualitates quoad vitam, mores et doctrinam quibus est eminenter ornatus, studia philosophica et theologica in Universitate Gregoriana laudabili fructu peregit, necnon Lauream in utraque facultate est assequutus.

SACRA CONGREGATIO CONCILII, attentis expositis ab Ordinario Vallisoletano eidem benigne facultates, pro suo arbitrio et conscientia impertita est, imposito onere ut Sac. Herranz Manso intra quinquennium laurea vel saltem licentia in re biblica sit potitus ad normam Motu Proprio «Bibliorum Scientia» diei 27 aprilis 1924. Datum Romae die 18 novembris 1935.—I. Card. Serafini, Praefectus.—I. Bruno, Secretarius»,

Sacra Paenitentiaría Apostólica

(Officium de Indulgentiis)

VISITATIO AUGUSTI SACRAMENTI, IN SACRO SEPULCRÓ QUOD VOCANT. RECONDITI
PER BIDUUM MAIORIS HEBDOMADAE, PECULIARIBUS INDULGENTIIS DITATUR.

DECRETUM

Adnexas pio XL Horarum exercitio peculiare indulgentias ad visitationem Eucharistici Sacramenti in sacro Sepulcro (ut aiunt) reconditi

per biduum Maioris Hebdomadae munifice extendens Ssmus. D. N. Pius div. Pp. XI, in audientia infrascripto Cardinali Maiori suo Paenitentiarario die 13 Aprilis vertentis anni impertita, benigne largiri dignatus est ut omnes et singuli utriusque sexus fideles, qui ineffabile sacrae Eucharistiae Sacramentum praefato tempore, in memoriam primae Eius institutionis publicae adorationi singulari ritu solemniter expositum, devote visitaverint et quinquies *Pater, Ave* et *Gloria* ad debitas ob maximum eiusmodi beneficium grates agendas, atque etiam una vice ad mentem Summi Pontificis saltem contrito corde recitaverint, *partialem quindecim annorum indulgentiam* toties quoties *plenariam* vero semel una et altera die, additis confessione et sacra Communionem, lucrari valeant. Praesenti absque ulla Apostolicarum in forma brevi Litterarum expeditione in perpetuum valituro et contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Paenitentiariae Ap., die 20 Maii 1935.

L. Card. LAURI, *Paenitentiararius Maior*.

L. ☩ S.

S. Luzio, *Regens* (1).

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1935, p. 227).

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

La inscripción indebida de un Convento en el Registro Fiscal no tiene valor

En 9 de Septiembre de 1932 el Excmo. y Rvmo. Señor Obispo de Menorca acudió al Excmo. Sr. Alcalde de Ciudadela en queja de haberse incluido, como de propiedad del Estado, en el Registro de dicha municipalidad el Convento de Religiosas de Santa Clara de aquella población, el cual es de propiedad de la Iglesia en virtud de disposiciones concordatarias y de otras que adujo dicha Autoridad eclesiástica.

El mismo día el Excmo. Sr. Alcalde de Ciudadela ofició al Excmo. Prelado que remitía su reclamación al Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Baleares.

En 23 de Enero de 1933 el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia declaró haber iniciado expediente para averiguar los derechos que puedan corresponder al Estado sobre dicho Convento e invitó al Excelentísimo Sr. Obispo a exponer lo que estimara oportuno para la defensa de los derechos de la Iglesia.

En 1.º de Enero siguiente el Rvmo. Prelado reprodujo lo dicho al

(1) Llamamos la atención de los señores Curas acerca de este Decreto, y les rogamos que lo den a conocer a los fieles, para que éstos puedan hacer bien y con fruto las Visitas a los Monumentos.

Excmo. Sr. Alcalde en Septiembre de 1932 y amplió el escrito aduciendo nuevas pruebas de su derecho.

En 12 de Septiembre del mismo año el Excmo. señor Alcalde puso de manifiesto, en las Oficinas de las Alcaldía y por indicación del Ilmo Sr. Delegado, el expediente susodicho.

En 15 de Enero de 1935 la Dirección general de Propiedades dictó resolución conforme a lo pedido por el Excmo. Sr. Obispo, quien recibió traslado de ellas, suscrito el 28 del mismo mes, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado.

En la resolución hay un Considerando que conviene conozcan nuestros lectores, por si en sus jurisdicciones se presentaren casos análogos; Dice así:

«Considerando que de los hechos relacionados queda manifiesto que son varios los problemas suscitados en el curso del expediente: uno principal, si es o no procedente la investigación del tantas veces citado edificio conforme a los preceptos del Reglamento de 1932 y R. D. de 18 de mayo de 1909; otros con él relacionados pero independientes; el de si procede la anulación del asiento del Registro fiscal en que figura la finca como propiedad del Estado, y el de la aplicación de las disposiciones de la ley de 2 de junio de 1933 llamada de Confesiones y Congregaciones religiosas.

«Considerando que, respecto al primero, a juicio de esta Dirección general las pruebas practicadas son bastantes a demostrar que el edificio en cuestión quedó exceptuado de la legislación desamortizadora; que como tal se declaró exento de tributación; que la posesión del mismo por parte de la Iglesia no ha sido interrumpida; y que, si bien es anómala la inclusión en el Registro fiscal a nombre del Estado por persona cuya capacidad para ello no está justificada, tal hecho no basta a desvirtuar las pruebas restantes y determinar derecho a favor del Estado. De otra parte, el caso actual no está comprendido en ninguno de los previstos en el Real decreto de 18 de mayo de 1909, y por ello, en consecuencia, debe estimarse el inmueble como no investigable.

«Considerando que la cuestión de la anulación, tantas veces aludida, se reduce simplemente a un expediente de rectificación del Registro fiscal cuya tramitación debe continuar conforme a la legislación vigente en la materia (R. D. de 10 de septiembre de 1917 y 15 de septiembre de 1932).

En cuanto a la aplicación de la Ley de 2 de junio de 1933 entiende esta Dirección que las disposiciones de la misma no han de alterar las resoluciones que en los dos expedientes antes mencionados puedan adoptarse. En efecto: tanto en uno como en otro se discute, por diferentes motivos, si el Estado goza de derechos sobre el inmueble objeto de los mismos; pero la declaración de la Ley de Confesiones y Congregaciones, en su artículo 11, de que los templos..., etc., monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros pertenecen a la propiedad pública nacional, aunque un tanto ambigua, no es, desde luego, susceptible de interpretación de

ser atributiva de la propiedad de dichos bienes al Estado; máxime cuando en el párrafo siguiente dice que las cosas y derechos relativos a ellas referidos en el anterior quedan bajo la salvaguardia del Estado, como personificación jurídica de la Nación a que pertenecen; por lo que, no obstante adolecer también de ambigüedad este segundo párrafo, pues como el anterior hace difícil encajar los referidos bienes en ninguno de los términos de la clasificación de ellos en el Código civil, por razón de las personas a que pertenecen queda bien esclarecido que el derecho otorgado al Estado no es sino de carácter tutelar, si bien por motivos de necesidad pública y por ley especial puede disponer de ellos para fines distintos del culto católico, al que, en principio, han de seguir destinados».

El texto de la parte dispositiva de la resolución es como sigue:

«Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado:

«Primero: Que el expediente tramitado y a que hace referencia el informe de ese Centro Directivo debe sobreeser, por no comprenderse, dados sus antecedentes en el Reglamento de 1902 y Decreto de 18 de mayo de 1909.

«Segundo: Que se verifique, en lo preciso, la rectificación del Registro fiscal para que se haga constar en el asiento correspondiente la situación actual de los bienes referidos, con la advertencia de afectarles la Ley de 2 de junio de 1933, sin perjuicio de la observancia de las demás normas que se dictaren con carácter general por esta Dirección al evacuar la consulta que formuló la Administración de Propiedades de Málaga, informada por la Dirección de lo Contencioso del Estado el 21 de agosto de 1934 y que corresponderá ejecutar a la actual Dirección general de Contribución territorial.

«Tercero: Que en la investigación tributaria que se efectúe, como en la petición que pueda producir el Obispo de Menorca, se tenga presente la competencia del Ministerio para clasificar los bienes de naturaleza semejante a los que no son objeto de este expediente, y que le atribuye la ley de 2 de Junio de 1933 y el Decreto de 27 de julio siguiente.

«Cuarto. Que se curse el acuerdo que recaiga a la Dirección general de Contribución territorial, por ser el Centro encargado de los servicios de inspección y administración de aquel impuesto, según el Decreto de 19 de septiembre de 1934, «Gaceta» de 25 de septiembre.

«Lo que, con devolución del expediente provincial de investigación, traslado a V. I. para su conocimiento y el de las personas a quienes la investigación afecta, a las que deberá notificárseles este acuerdo en la forma y con los requisitos establecidos en el Capítulo 6.º del vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas».

Los antecedentes y la conclusión de este asunto han sido publicados en el «Boletín Oficial del Obispado de Menorca», año 1935, páginas 178 a 191.